

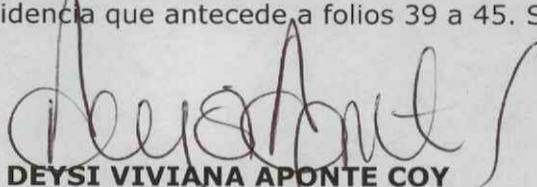
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., (18) de octubre de (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201900292-00, informando que se corrió traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutante. Igualmente, se interpuso recurso de apelación contra la providencia que antecede a folios 39 a 45. Sírvase Proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

A folios 37 a 38 obra el escrito de nulidad propuesto por la parte ejecutante, solicitando se deje sin validez las actuaciones surtidas desde el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispuso reponer la decisión de fecha 29 de julio de 2019, y en su lugar se negó el mandamiento de pago.

Aduce el incidentante que este despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto sin correr el traslado dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., aplicable en este asunto por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., situación, que en sentir del profesional configura una causal de nulidad prevista en el N. 6º del artículo 133 del C.G.P., el cual dispone:

"Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado".

A fin de resolver la presente nulidad, el despacho se remite, en primer lugar, a las actuaciones surtidas dentro del plenario evidenciando que, en fecha 29 de julio de 2019 (fl. 7 vuelto), se libró mandamiento a favor del ejecutante y en contra de la sociedad **CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S.**, por la indexación faltante por cancelar en este asunto en la suma de \$167.612.214,81.

Posteriormente, la ejecutada fue notificada personalmente mediante acta visible a folio 18, por lo que interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto por este despacho en la providencia aquí atacada.

El despacho acogió los argumentos de la parte ejecutada en el sentido de señalar que la sentencia de fecha 26 de junio de 2009; la cual fue confirmada por el Superior, ordenó reconocer la suma de \$3.033.287 por concepto de indexación., suma que ya fue sufragada por la sociedad, por tanto, no existe obligación a ejecutar, conllevando a negar el mandamiento de pago, tal como se explicó de manera detallada en providencia calendada 05 de diciembre de 2019.

Por otra parte, frente al aludido traslado, se debe señalar que el artículo 63 del C.P.T. y S.S., prevé la posibilidad de presentar el recurso de reposición en contra de los autos interlocutorios dentro de los 2 días siguientes a su notificación, **sin que exija que se debe correr traslado previo a la contraparte para resolver lo pertinente, como si se establece para los incidentes de nulidad en el art. 129 del C.G.P.**

Nótese que el artículo 133 del C.G.P. en su numeral 6º, establece como una causal de nulidad cuando se omite la oportunidad para sustentar un recurso o descorrer su traslado, sin embargo, en el ámbito laboral no existe norma expresa que obligue al Juez correr traslado ya que la norma es muy clara al aducir frente a su procedencia que se interpondrá el recurso y se decidirá dentro de los 3 días siguientes.

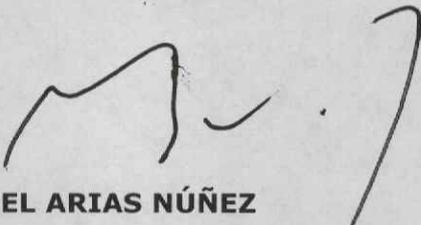
Por tanto, no hay lugar a correr traslado a la contraparte de los recursos que se presenten, sin que ello configure una vulneración al debido proceso, pues la decisión fue notificada por anotación en estado y las partes han tenido acceso al proceso para consultar las decisiones judiciales.

Por las razones expuestas, es claro que no se configuró la causal de nulidad alegada por el apoderado de la parte ejecutante, lo que conlleva a **DENEGARLA**.

En consecuencia, como quiera que se interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación dentro del término legal, conforme lo dispone el art. 65 del C.P.T. y S.S., y que en efecto, la providencia atacada se encuentra enlistada en el No. 8º, se dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral-. **LIBRESE OFICIO**.

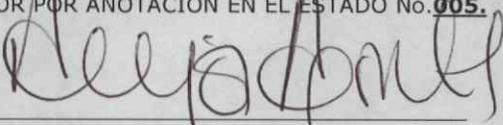
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR